Resolución No. CSJBOR24-1353
Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de octubre de 2024

"Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. CSJBOR24-1240 del 2 de octubre de 2024, por la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 21 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Por Resolución núm. CSJBOR24-1240 del 2 de octubre de 2024, esta Corporación decidió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida la señora Delia Constanza Bechara sobre el proceso ejecutivo identificado con el radicado núm. 13001311000520150001400, que cursa en el Juzgado 7° de Familia de Cartagena, toda vez que en el caso no se advirtió una situación de mora judicial por parte del despacho, acto administrativo que fue comunicado el 15 de octubre de la presente anualidad.

Luego de comunicada la decisión, el 16 de octubre de 2024 la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena, solicitó la corrección de la Resolución CSJBOR24-1240 del 2 de octubre del año en curso, en los siguiente términos:

> *«expresa el Honorable Magistrado en dicha Resolución, entre otras cosas lo siguiente:*
>
> *"Ahora, con relación a las actuaciones adelantadas por la secretaría, se observa que entre la presentación del recurso de reposición el 2 de mayo de 2024 y el traslado surtido el 4 de julio siguiente, transcurrieron 41 días hábiles, actuación que, en principio, resulta contraria a lo establecido en el artículo en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996.*
>
> *Con respecto a lo anterior me permito manifestar que esta servidora solicitó y le fue concedido un Licencia Por Luto, durante los días 17 al 21 de Junio del presente año, con ocasión a la muerte de mi hermano mayor, JAVIER JOSE MARMOLEJO RAMIREZ, la cual me fue concedida mediante Resolución de fecha Mayo 30 de 2024.*

De igual manera solicito corregir lo establecido en uno de los incisos finales de dicha Resolución, en donde se lee:

"Así las cosas, se advierte que del 13 al 24 de septiembre, es decir, durante cinco días hábiles, el juzgado estuvo sin juez, lo que imposibilitaba que se profirieran providencias judiciales hasta tanto no se posesionara el nuevo titular, lo que tuvo lugar el 24 de septiembre del año en curso, fecha desde la cual, hasta el 2 de octubre siguiente, transcurrieron cinco días hábiles".

Téngase en cuenta que el término referido es de ocho (8) días hábiles y no cinco (5) como quedó consignado en la Resolución mencionada».

No obstante, por mensaje de datos recibido el 18 de octubre de 2024, la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez solicitó que esta Seccional se abstenga de pronunciarse sobre lo indicado en el escrito presentado el 16 de octubre con relación a la licencia por luto que le fue concedida. Así lo manifestó:

"Para su conocimiento y fines pertinentes solicito, de manera respetuosa, se ABSTENGAN de pronunciarse sobre el punto correspondiente a la Licencia por Luto concedida a esta servidora con ocasión a la muerte de mi hermano JAVIER JOSE MARMOLEJO RAMIREZ, por considerar que es un hecho nuevo y del cual no se informó al momento de presentar el informe inicial".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Bajo ese entendido, con relación al error de forma alegado por la servidora judicial, al revisar el acto administrativo recurrido se advierte que este Consejo Seccional, por error involuntario de transcripción, afirmó que del 13 al 24 de septiembre del año en curso, es decir, durante cinco días hábiles, el juzgado estuvo sin jueza, cuando en realidad transcurrieron ocho días hábiles.

Por lo anterior, al tratarse de un error de forma que no altera el sentido material de la decisión, debido a que se hizo mención de ello en la parte considerativa, se procederá a realizar las correcciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de transcripción en la parte considerativa de la Resolución CSJBOR24-1240 del 2 de octubre de 2024, en el que se indicó "*que del 13 al 24 de septiembre, es decir, durante cinco días hábiles, el juzgado estuvo sin juez*" , y en su lugar tener que transcurrieron **ochos días hábiles**. Por tanto, el párrafo en cuestión quedará así:

> *"Así las cosas, se advierte que del 13 al 24 de septiembre, es decir, durante ocho días hábiles, el juzgado estuvo sin juez, lo que imposibilitaba que se profirieran providencias judiciales hasta tanto no se posesionara el nuevo titular, lo que tuvo lugar el 24 de septiembre del año en curso, fecha desde la cual, hasta el 2 de octubre siguiente, transcurrieron cinco días hábiles".*

SEGUNDO: Comunicar la presente a la doctora Lesvia Marmolejo Ramírez, secretaria del Juzgado 7° de Familia de Cartagena, así como a la doctora Damaris Salemi Herrera, jueza de esa agencia judicial, y a la señora Delia Constanza Bechara, en su calidad de quejosa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH